

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 0014972/2026-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0013250/20-08-2025, esta Dirección resolvió sancionar con multa por la suma de Mil Balboas (B/1,000.00) al establecimiento farmacéutico LABORATORIOS RIGAR, S.A., con licencia de operación 13-032 A/DNFD, cuyo representante legal es Yanko Gabriel García Quiñonez, con cédula de identidad personal No. 8-230-2407, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

Que dicha resolución fue debidamente notificada al señor Yanko Gabriel García Quiñonez, el día 15 de septiembre de 2025, quien, dentro del término legal establecido en el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, interpuso recurso de reconsideración a través de la firma de abogados LOMBARDI AGUILAR GROUP, como consta en poder de representación.

Que en virtud de lo anterior, ha ingresado a este Despacho el expediente en grado de reconsideración, a fin de que esta Dirección se pronuncie respecto del recurso interpuesto en tiempo oportuno.

Que en lo medular, el recurrente detalla sus principales sustentos:

- Las menciones aducidas en la aplicación de Instagram no deben considerarse publicidad o propaganda al tenor de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 419 de 2024, último párrafo: “Prohibiciones a la publicidad en envases y similares de productos de venta bajo receta médica: Queda prohibido la publicidad en envases, etiquetas, rótulos, empaques, insertos o prospectos que acompañen a los productos farmacéuticos de venta bajo receta médica. No se considera publicidad para estos efectos el uso de colores, dibujos, logos u otros similares que no tengan relación con las características o propiedades del producto”.
- Las menciones expuestas no guardan relación con las características o propiedades del producto, ya que dichas palabras solo constituyen colores, dibujos, logos u otros similares, tales como verbos, adjetivos y sustantivos.

Que asimismo el recurrente, solicita se revoque la sanción de multa impuesta en la Resolución No. 0013250/20-08-2025, declarando que dichas menciones por su contenido no constituyen infracciones, o revocándola y resolviendo una sola amonestación.

Que mediante Nota No. 14972001-25/AL/DNFD de 30 de septiembre de 2025, esta Dirección solicitó al Departamento de Registro Sanitario criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma de abogados LOMBARDI AGUILAR GROUP, apoderados legales de LABORATORIOS RIGAR, S.A.

Que posteriormente, mediante **Informe Técnico 003-26-INT/DRS/DNFD** de 25 de junio de 2026, el Departamento de Registro sanitario comunicó lo siguiente:

El día 24 de junio de 2025, se realizó una búsqueda en redes sociales relacionada con la publicidad de medicamentos, encontrándose material publicitario que no había sido sometido al debido proceso de aprobación. Asimismo, se identificó material publicitario correspondiente a medicamentos de venta bajo prescripción médica, cuya publicidad al público en general no está permitida

En consecuencia, se considera mantener la sanción impuesta.

En su defensa, el laboratorio señala que el material publicitario fue publicado únicamente a través de historias efímeras con una duración de 24 horas. No Obstante, dicha afirmación no se ajusta a los hechos constatados, toda vez que, al momento de la

inspección, se verificó que las publicaciones se encontraban disponibles en el feed del perfil de Instagram de Laboratorios Rigar.

Cabe señalar que la revisión comprendió publicaciones efectuadas desde el año 2024 en adelante, observándose que aún permanecen visibles publicaciones correspondientes a medicamentos de venta bajo prescripción médica realizadas en años anteriores.

Que del análisis integral del Título IV de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, de los argumentos expuestos por el recurrente en su Recurso de Reconsideración, del informe técnico emitido por el Departamento de Registro Sanitario, se concluye lo siguiente:

- El artículo 132 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que pueden ser objeto de publicidad, a través de medios que se encuentren al alcance del público en general, los productos farmacéuticos que cuenten con registro sanitario en el país, autorizados para su venta sin receta médica (medicamentos de venta popular) previa autorización de la Autoridad de Salud, a través de la Comisión de Publicidad y Propaganda del Ministerio de Salud.
- El artículo 134 de la Ley 419 de 2024 señala que la publicidad o propaganda que de cualquier forma esté relacionada con la salud deberá obtener la aprobación de la Autoridad de Salud antes de ser divulgada por cualquier medio.
- El artículo 136 de la Ley 419 de 2024 prohíbe todas las formas de promoción o incentivos que puedan inducir al consumidor a la adquisición o utilización de medicamentos de forma no racional o en beneficio de quien los recomienda.
- El artículo 138 de la Ley 419 de 2024 establece expresamente que **la publicidad de productos farmacéuticos autorizados para venta bajo receta médica será dirigida a los profesionales que los prescriben y dispensan y a los representantes profesionales de las diferentes casas farmacéuticas facultados para tal fin.**
La autorización para la publicidad de productos farmacéuticos autorizados para venta bajo receta médica será emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
- De lo señalado por el 138 de la Ley 419 de 2024 se infiere que la publicidad de medicamentos bajo prescripción médica **no puede estar dirigida al público en general**, esta publicidad es exclusiva para los profesionales que los prescriban y dispensen y los representantes profesionales de las casas farmacéuticas facultados.
- Las publicaciones difundidas a través de la cuenta de **Instagram @laboratoriosrigar** constituyen una forma de publicidad. En la medida en que se refieren a medicamentos cuya venta está sujeta a prescripción médica, su promoción no puede dirigirse al público en general. En consecuencia, **su difusión mediante una red social de acceso público, como Instagram, resulta incompatible con las disposiciones legales que restringen la publicidad de este tipo de medicamentos.**

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección procede a resolver el recurso de reconsideración en los términos previamente establecidos.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 0013250/20-08-2025, que resolvió sancionar con multa por la suma de mil balboas (B/1,000.00) al establecimiento farmacéutico LABORATORIOS RIGAR, S.A., con licencia de operación 13-032 A/DNFD.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa impuesta en la Resolución No. 0013250/20-08-2025 debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse el Recurso de Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en Efecto Devolutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 419 de 1 de febrero de 2024; y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por (F)
NOMBRE PEREZ MARTINEZ
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.06.29 10:23:29
-05'00'



MGTR. URIEL B. PÉREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá

a las 8:59 de la mañana
del día 30 de Julio
de 2026 se notificó al Sr.(a)
Gabriel L. Ogilvie Pitty
con Cédula N° 8-547-237

Notificación por escrito.